

Artículo 50. *Se considerarán como faltas "muy graves", las siguientes:*

Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

La falta injustificada de asistencia al trabajo de más de dos días al mes.

El fraude, deslealtad, o abuso de confianza y el hurto o a terceros, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa o de terceros relacionados con ella.

La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otro hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto de su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por la Autoridad Judicial.

La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.

Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

Revelar a elementos ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

Realizar trabajos particulares durante la jornada.

Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los clientes, jefes o a cualquier empleado de la empresa, así como a los familiares de todos ellos, durante la jornada de trabajo o en las dependencias de la empresa.

Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad o en situación que cause grave perjuicio a la empresa o a sus clientes.

La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado del trabajador.

Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o clientes.

La simulación de enfermedad o accidente.

Prestar sus servicios habitualmente sufriendo los efectos o consecuencias de cualquier tipo de embriaguez o toxicomanía.

Acoso sexual y moral.

Las derivadas de lo previsto en la causa sexta del artículo 55, y en la segunda, cuarta, séptima y decimocuarta del artículo 56.

Si como consecuencia de la causa prevista en el párrafo décimo del artículo 55 se causase perjuicio a la empresa o fuese causa de accidente, la citada falta podrá ser considerada como "muy grave".

La reincidencia en falta "grave", aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 51. *Régimen de sanciones y procedimiento sancionador*

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio colectivo.

Todas las sanciones que no consistan en amonestación verbal, requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los casos de sanción por falta muy grave, la empresa comunicará la sanción por escrito con un plazo de preaviso de dos días hábiles para que produzca efectos, entregando una copia de la misma al representante de su Centro de trabajo. El trabajador y el representante de los trabajadores dispondrá de un permiso retribuido, de los citados dos días hábiles, para alegar por escrito ante la empresa lo que en su defensa estime oportuno. Si la empresa no modificara por escrito su decisión, esta se entenderá efectiva transcurrido el citado plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta a los Representantes de los trabajadores de toda sanción que imponga.

Artículo 52. *Graduación de las sanciones*

Las sanciones que las empresas podrán imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

POR FALTA LEVE: Amonestación verbal, amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

POR FALTA GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

POR FALTA MUY GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido.

Artículo 53. *Prescripción*

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 54. *Acumulación de faltas*

A los efectos de reincidencia, no se tendrán en cuenta y se eliminarán del expediente aquellas faltas que se hayan cometido con anterioridad, de acuerdo con los siguientes plazos, contados desde la última falta:

Faltas leves: 3 meses.

Faltas graves: 6 meses.

Faltas muy graves: 1 año.

Disposición derogatoria

El presente Acuerdo Colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores señalados en su ámbito, siendo el único acuerdo colectivo de aplicación en el Centro de trabajo de Cártama, de forma que quedan derogados, expresa e indefinidamente, en su totalidad, y dejándose sin efecto todos y cada uno de los convenios colectivos, cualquiera que fuera su ámbito de aplicación, siendo el único acuerdo de aplicación en el centro de trabajo de la empresa señalada.

Disposición adicional

A don Manuel Díaz Estrada a partir del 1 de noviembre de 2005 se le abonará la cantidad de 40 , como complemento salarial por la realización de tareas correspondientes a categoría profesional superior.

A N E X O I

Tabla salarios anuales totales periodo 2005-2009

	2005	2006	2007	2008	2009
OFICIAL 2.ª ADVO.	13.939,36 /año	15.247,95 /año	16.679,38 /año	18.245,19 /año	19.958,00 /año
AUX. ADVO.	13.250,56 /año	14.296,25 /año	15.424,46 /año	16.641,70 /año	17.955,00 /año
LECTOR.	13.250,56 /año	14.296,25 /año	15.424,46 /año	16.641,70 /año	17.955,00 /año
OFICIAL 1.ª	14.464,46 /año	15.822,37 /año	17.307,77 /año	18.932,62 /año	20.710,00 /año
OFICIAL 2.ª	13.937,35 /año	15.245,73 /año	16.736,93 /año	18.242,48 /año	19.958,00 /año
OFICIAL 3.ª	13.708,42 /año	14.929,23 /año	16.299,44 /año	17.708,88 /año	19.288,32 /año
PEÓN ESPECIALISTA	13.479,49 /año	14.612,74 /año	15.861,95 /año	17.175,29 /año	18.621,66 /año
PEÓN	13.250,56 /año	14.296,25 /año	15.424,46 /año	16.641,70 /año	17.955,00 /año

Tabla antigüedad consolidada para cada trabajador

Apellidos	/mes
Isabel Ocaña Miguel	10,44 /mes
José Díaz Vázquez	10,44 /mes
Manuel Díaz Estrada	10,44 /mes
José A. Acedo Postigo	10,31 /mes
Antonio Rivas Martín	10,31 /mes

HORARIO PERSONAL CALLE

ORGANIZACIÓN PERSONAL CÁRTAMA PERSONAL TÉCNICO VACACIONES

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO		7			7		7	7	7			9	9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7	
FEBRERO		9	9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9	9	9	9				
MARZO	7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7
ABRIL	7	7			7	7	7					7	7	7	7	7			7	7	7	7				9	9	9	9	9	
MAYO			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9	9	9	7			7	7	7	7	7			7
JUNIO	7	7	7	7			9	9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9	9	
JULIO																															
AGOSTO		7	7	7	7	7			9	9	9	9	9				7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9
SEPTIEMBRE	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9	9	9	9			7	7	7	7	
OCTUBRE	7			7	7	7	7	7				9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7		
NOVIEMBRE		9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			9	9	9	9	9			7	7	
DICIEMBRE	7	7	7				7		7	7			9	9	9	9	9			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7

150

160

171

143

155

170

—

161

170

148

165

157

1.750

- 2 1.752

Horario personal calle

Tiene tres parejas, dos de mañana y una de tarde

Horario de mañana: 08:00 - 15:00 h.

Horario de tarde: L - V 15:00 - 24:00 h. De 21:00 a 24:00 h.

HORARIO PERSONAL OFICINA

ORGANIZACIÓN PERSONAL CÁRTAMA PERSONAL TÉCNICO VACACIONES JULIO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO		7			7		8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7	
FEBRERO		8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7				
MARZO	8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8
ABRIL	8	7			8	8	7					8	8	8	8	7			8	8	8	8				8	8	8	8	7	
MAYO			8	8	8	8	7			7	7	7	7	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			7
JUNIO	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	
JULIO																															
AGOSTO		7	7	7	7	7			7	7	7	7	7				7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7
SEPTIEMBRE	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	
OCTUBRE	7			8	8	8	8	7				8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7	
NOVIEMBRE		8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	8	8	7			8	8	
DICIEMBRE	8	8	7				8		8	7			8	8	8	8	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7

154

156

180

148

159

162

—

147

164

163

164

155

Diferencia de horas

1.752

— 1.752

Horario personal calle

Tiene tres parejas, dos de mañana y una de tarde

Invierno:

Horario: 08:00 - 15:00 h.

16:00 - 18:30 h hasta completar cómputo anual.

Verano:

Horario de tarde: 08:00 - 15:00 h.